



Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

- (b) A efectos de esta Estipulación, un "Supuesto de Ilegalidad" se producirá si:
- (i) deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, o deviene o es probable que devenga contrario a cualesquiera Sanciones:
    - (A) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato, o
    - (B) financiar o mantener el Crédito;
  - (ii) el Acuerdo Marco:
    - (A) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
    - (B) deja de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o el Ecuador alega que no es efectivo en sus propios términos; o
    - (C) es, o en opinión del Banco es probable que vaya a ser, denunciado por el Ecuador o no vinculante en el Ecuador en cualquier aspecto;
  - (iii) en relación con el Mandato o la Garantía UE:
    - (A) cualquiera de ellos deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
    - (B) no se cumplen las condiciones de cobertura que la Garantía UE establece;
    - (C) la Garantía UE deja de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectiva en sus propios términos; o
    - (D) la República del Ecuador deja de ser un País Elegible.

#### 4.3.A(5) SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA RELATIVOS A SUB-PROYECTOS

- (a) En el supuesto de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos en relación a un Sub-Proyecto Aceptado:
- (i) se produce cualquiera de los supuestos establecidos en la Estipulación 1.1.B(4)(b) sin que el Acreditado haya reafectado la parte del Crédito afectada a dicho Sub-Proyecto Aceptado conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B(4)(b); o
  - (ii) el Banco determina que el Acreditado no ha informado al Beneficiario Final de la participación del Banco en la financiación del Sub-Proyecto Aceptado conforme a la Estipulación 6.3(a)(vi);

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en ambos casos en un importe igual al importe de la Afectación correspondiente al Sub-Proyecto Aceptado en el que concurra cualquiera de dichos supuestos; todo ello junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

- (b) En el supuesto de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos en relación a un Sub-Proyecto Aceptado:
- (i) la parte del Crédito afectada a cualquier Sub-Proyecto Aceptado implica que la financiación del Banco bajo el presente Contrato supera el cincuenta por ciento (50%) del coste total agregado del Programa de Inversiones;



- (ii) la parte del Crédito afectada al Sub-Proyecto Aceptado excede el importe de afectación que para dicho Sub-Proyecto Aceptado se establece en la Carta de Afectación correspondiente; o
- (iii) una parte del Crédito Subsidiario ha sido repagado o cancelado parcialmente por el Beneficiario Final,

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en ambos casos en un importe igual a, respectivamente, el importe que exceda del límite de cincuenta por ciento (50%) o el importe de la afectación, o el importe que haya sido repagado o cancelado por el Beneficiario Final; todo ello junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

#### **4.3.B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria**

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.3.A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.3.C siguiente, deberá ser abonada en la Fecha de Amortización Anticipada indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

#### **4.3.C Compensación por amortización anticipada obligatoria**

##### **4.3.C(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO**

Si el Acreditado amortizara anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo en caso de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, el Acreditado deberá pagar al Banco, en la Fecha de Amortización Anticipada, la Indemnización por Amortización Anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo que está siendo amortizada anticipadamente.

##### **4.3.C(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE**

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente Disposiciones a Tipo de Interés Variable sin pagar la Indemnización por Amortización Anticipada.

#### **4.4 General**

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

### **ESTIPULACIÓN 5**

#### **Pagos**

##### **5.1 Convención de cómputo de días**

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones, o Comisión por Aplazamiento bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.



## 5.2 Tiempo y lugar de pago

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.
- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.
- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados por el Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando la Cuenta de Desembolso (para desembolsos realizados por el Banco) y la Cuenta de Pago (para pagos realizados al Banco).

## 5.3 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

## 5.4 Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento de un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.4.

## 5.5 Aplicación de los importes recibidos

### 5.5.A General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

### 5.5.B Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago en el orden fijado a continuación:



- (a) a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (b) cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (c) principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (d) cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

#### **5.5.C Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición**

- (a) En caso de:
  - (i) una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
  - (ii) una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
- (b) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.1 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
- (c) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

### **ESTIPULACIÓN 6**

#### **Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

#### **A. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN**

##### **6.1 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

El Acreditado deberá destinar:

- (a) el importe de todas las cantidades dispuestas bajo este Contrato a la financiación de Sub-Proyectos Aceptados que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Acreditado se asegurará de que los Beneficiarios Finales tengan los demás fondos necesarios para financiar los Sub-Proyectos Aceptados; y
- (b) al menos un setenta y cinco (75%) del Crédito a financiar Sub-Proyectos de sistemas de saneamiento, incluyendo redes de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales.

##### **6.2 Obligaciones en relación a la Operación**

El Acreditado deberá:

- (a) establecer y mantener la Unidad de Ejecución del Proyecto a satisfacción del Banco que cuente en todo momento con personal suficiente y que dicho personal tenga cualificaciones adecuadas a los efectos de la realización de la Operación y de los Sub-Proyectos, en particular sin carácter limitativo, en relación a licitación, preparación y



revisión del diseño, análisis de coste-beneficio, estudios de impacto ambiental y de viabilidad en sectores de agua potable;

- (b) contratar y mantener contratado hasta la fecha en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha Final de Disponibilidad el Consultor de Apoyo a la Implementación del Proyecto de conformidad con los términos de referencia (*Terms of Reference*) aprobados por el Banco conforme a lo establecido en el apartado (b)(ix) de la Estipulación 1.4.B;
- (c) asegurarse de que en relación a las adquisiciones que lleven a cabo los Beneficiarios Finales:
  - (i) adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con la Operación mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación;
  - (ii) incluir en todos los expedientes de oferta y licitación de contratos de obras y servicios relacionados con la Operación un mecanismo de resolución de disputas que se originen en el procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación;
  - (iii) consultar con el Banco con carácter previo a cualquier modificación de los contratos de obras y servicios relacionados con la Operación y con los Sub-Proyectos; y no realizar novaciones o modificaciones sustanciales de dichos contratos de obras y servicios sin que el Banco haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Licitación;
  - (iv) informar al Banco con carácter inmediato de cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos a la Operación y a los Sub-Proyectos; y
  - (v) asegurarse de que los licitadores cuyo Titular Real sea una Parte Relacionada son identificados y adoptar medidas apropiadas a los efectos de identificar conflictos de interés en relación a dichos licitadores con anterioridad a la adjudicación de los contratos correspondientes.

### 6.3 Obligaciones en relación a los Beneficiarios Finales y a los Sub-Proyectos Aceptados

- (a) El Acreditado cumplirá las siguientes obligaciones en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales y Sub-Proyectos Aceptados:
  - (i) asegurarse de que los Contratos de Sub-Financiación suscritos con los Beneficiarios Finales se ajustan en términos sustanciales al Modelo de Contrato de Sub-Financiación, e incluyen los requisitos y requerimientos establecidos en la correspondiente Carta de Afectación y en el presente Contrato;
  - (ii) asegurarse de que los Sub-Proyectos Aceptados se ajustan en todo momento a los Criterios de Elegibilidad, en particular, sin carácter limitativo, a los criterios técnico-económicos establecidos en la correspondiente Carta de Afectación y en el presente Contrato, así como a los Estándares Medioambientales y Sociales;
  - (iii) asegurarse de que los Sub-Proyectos Aceptados cumplen con la Guía de Licitación y de que los Beneficiarios Finales adquirieren los bienes y contratan las obras y servicios relacionados con los Sub-Proyectos Aceptados mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación;
  - (iv) desembolsar los fondos al Beneficiario Final en un plazo no superior a un año desde la Fecha de Desembolso de la Disposición correspondiente;
  - (v) asegurarse de que los Sub-Proyectos Aceptados no reciben financiación alguna proveniente de entidades multilaterales de desarrollo o de cualquier otra institución financiera internacional;

- (vi) informar a los Beneficiarios Finales de que el Banco y la Unión Europea han financiado una parte de los Créditos Subsidiarios con fondos provenientes del presente Contrato;
  - (vii) otorgar a los Beneficiarios Finales financiación en términos y condiciones al menos equivalentes o más beneficiosos para los Beneficiarios Finales a los establecidos en el mercado ecuatoriano;
  - (viii) asegurarse de que (A) el periodo de gracia aplicable a los Créditos Subsidiarios se determine en función de los requisitos de liquidez y de las características del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente; y (B) la duración de cualquier Crédito Subsidiario se base en los requisitos del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente, y que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato;
  - (ix) asegurarse de que los Beneficiarios Finales tienen recursos suficientes (internos o externos) para respaldar adecuadamente y garantizar las mejores prácticas de mercado para todas las etapas de los Sub-Proyectos Aceptados y garantizar el cumplimiento de las normas y criterios elegibilidad, licitación y monitoreo del Banco. El Acreditado deberá evaluar la viabilidad técnica y económica de los Sub-Proyectos Aceptados;
  - (x) llevar a cabo *due diligence* ambiental y social para garantizar que los riesgos potenciales y las medidas apropiadas de prevención, mitigación y compensación de los Sub-Proyectos Aceptados se identifiquen a través de una evaluación de impacto ambiental y social;
  - (xi) llevar a cabo *due diligence* con anterioridad a la firma del Contrato de Sub-Financiación correspondiente en relación a la capacidad de repago y riesgo de crédito de cada uno de los Beneficiarios Finales, así como de su capacidad para desarrollar y operar el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
  - (xii) cumplir con anterioridad a la firma del Contrato de Sub-Financiación con las obligaciones del Acreditado en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer o KYC*) o procedimientos de identificación similares en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares;
  - (xiii) asegurarse de que los Sub-Proyectos Aceptados financiados con la financiación otorgada bajo los Contratos de Sub-Financiación no cuentan ya con financiación del Banco por otras vías;
  - (xiv) no modificar, novar o sustituir sin el consentimiento previo por escrito del Banco ninguna disposición de los Contratos de Sub-Financiación, y no otorgar dispensas o *waivers* sin el consentimiento previo por escrito del Banco en relación a ninguna disposición de los Contratos de Sub-Financiación, que estén relacionadas en cada caso con lo establecido en esta Estipulación 6.3; y
  - (xv) establecer procedimientos apropiados para asegurarse de que se excluyan del alcance de este Contrato y de la Operación a cualquier Beneficiario Final que sea una Parte Relacionada.
- (b) El Acreditado formalizará Contratos de Sub-Financiación Nuevos o Renovados únicamente con Beneficiarios Finales que no estén constituidos y establecidos en una Jurisdicción No-Cooperadora salvo que el Sub-Proyecto Aceptado sea implementado físicamente en la misma Jurisdicción No-Cooperadora y no represente un riesgo de ser utilizado en Actividades Afectadas que no pueda ser mitigado adecuadamente.

A los efectos de lo establecido en el presente apartado (b), "**Contratos de Sub-Financiación Nuevos o Renovados**" significa, en relación a un Contrato de Sub-Financiación (i) cualquier nuevo Contrato de Sub-Financiación formalizado o (ii) cualquier Contrato de Sub-Financiación ya formalizado que sea modificado a los efectos de (A) incrementar el importe de financiación comprometido en el inferior de cualquiera de los siguientes: un 20% del importe original o cincuenta millones de euros



(EUR 50.000.000) o equivalente en cualquier otra divisa; o (B) incrementar el plazo total de la financiación en un 20% del plazo original.

- (c) El Acreditado se asegurará de que todos los Contratos de Sub-Financiación incluyen las siguientes obligaciones, manifestaciones y disposiciones a cumplir por parte del Beneficiario Final y del Sub-Proyecto Aceptado correspondientes:
- (i) **Propósito:** utilizar los fondos recibidos exclusivamente para llevar a cabo el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
  - (ii) **Finalización del Sub-Proyecto:** completar el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente dentro del período o plazo previsto en el Contrato de Sub-Financiación; e informar inmediatamente al Acreditado de cualquier suspensión, cancelación o abandono del Sub-Proyecto Aceptado;
  - (iii) **Aumento de coste del Sub-Proyecto:** obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional del Sub-Proyecto Aceptado, en caso de que lo hubiera, sin recurrir al Banco directamente, de tal forma que pueda completar el Sub-Proyecto Aceptado conforme a la descripción técnica correspondiente;
  - (iv) **Licitación:**
    - (A) adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Sub-Proyecto Aceptado mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación;
    - (B) incluir en todos los expedientes de oferta y licitación de contratos de obras y servicios relacionados con el Sub-Proyecto Aceptado un mecanismo de resolución de disputas que se originen en el procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación;
    - (C) consultar con el Acreditado y con el Banco con carácter previo a cualquier modificación de los contratos de obras y servicios relacionados con la Operación y con los Sub-Proyectos; y no realizar novaciones o modificaciones sustanciales de dichos contratos de obras y servicios sin que el Banco haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Licitación; y
    - (D) informar al Acreditado con carácter inmediato de cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
  - (v) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente en la forma requerida para mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
  - (vi) **Activos del Sub-Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente durante la vigencia del Crédito Subsidiario o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original;
  - (vii) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con las prácticas más exigentes del sector en Ecuador;
  - (viii) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarias para la ejecución y operación del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
  - (ix) **Conexión de alcantarillado:** introducir en los diseños del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente una estrategia de conexión a la red de alcantarillado;

152

- (x) **Medio Ambiente y Asuntos Sociales:**
  - (A) desarrollar y operar el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales;
  - (B) obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente; y
  - (C) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales;
- (xi) **Integridad:**
  - (A) no llevar a cabo (y no autorizar a una filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente, cualquier procedimiento de licitación para el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente o con cualquier transacción contemplada en el Contrato de Sub-Financiación;
  - (B) adoptar cualesquiera acciones que el Acreditado razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito Subsidiario o de que cese en la misma;
  - (C) informar al Acreditado con carácter inmediato de cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito Subsidiario o con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
  - (D) asegurarse de que los contratos financiados con el Crédito Subsidiario incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma;
  - (E) entregar con carácter inmediato al Acreditado cualquier información, evidencia o documentación solicitada concerniente al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares en relación al Beneficiario Final correspondiente;
  - (F) cumplir con las siguientes obligaciones:
    - (1) no mantener ni establecer ningún tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición de o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada en relación al Sub-Proyecto Aceptado, al Crédito Subsidiario o al Contrato de Sub-Financiación correspondientes;
    - (2) no utilizar en su totalidad o en parte los importes del Crédito Subsidiario, ni prestar, contribuir o de cualquier otro modo poner a disposición dichos fondos, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado o del Beneficiario Final; o
    - (3) no financiar en su totalidad o en parte ningún pago bajo el Contrato de Sub-Financiación con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado o del Beneficiario Final;





- (G) adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes que:
  - (1) hayan devenido en Persona Sancionada; o
  - (2) hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,a los efectos de asegurar que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida de cualquier actividad en relación con el Contrato de Sub-Financiación, el Crédito Subsidiario o del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
- (H) informar al Acreditado de cualquier medida tomada por el Beneficiario Final correspondiente en relación con la Estipulación 6.3(c)(xi)(G); y
- (I) tomar nota de la declaración del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planeamiento fiscal agresivo, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (tal y como está publicada en la página web del Banco) aplicable a las actividades de financiación del Acreditado con los Beneficiarios Finales correspondientes;
- (xii) **Veracidad de la Información:** declarar y garantizar al Acreditado que cualquier información o documento entregado a éste en relación con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente es verdadera y correcta;
- (xiii) **Sanciones:** (i) no establecer ninguna relación empresarial con ninguna Persona Sancionada y (ii) no poner fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, ninguna Persona Sancionada;
- (xiv) **Declaración:** declarar que:
  - (A) la documentación e información transmitidas al Acreditado sobre el Beneficiario Final y el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente son correctas y veraces;
  - (B) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente por el Beneficiario Final no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Beneficiario Final informará inmediatamente al Acreditado en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
  - (C) ni el Beneficiario Final ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente o (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
  - (D) el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente (incluyendo, sin carácter limitativo, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el Acreditado) no ha estado relacionado ni ha dado lugar a Conducta Prohibida alguna;
- (xv) **Obligación de Información:** informar al Banco a través del Acreditado de:
  - (A) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente o con el Beneficiario Final;
  - (B) cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (x) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente o (y) cualquiera de los fondos

- invertidos en el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente tiene un origen ilícito;
- (C) cualquier hecho o evento que resulte en que (x) cualquier miembro de sus órganos de dirección o del personal de alta dirección o (y) cualquiera de sus entidades controladas; se convierta en una Persona Sancionada;
  - (D) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Beneficiario Final correspondiente o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de administración del Beneficiario Final en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
- (xvi) **Cuenta bancaria:** solicitar desembolsos del, y realizar pagos al, Acreditado bajo el Contrato de Sub-Financiación correspondiente mediante una cuenta bancaria a nombre de dicho Beneficiario Final con una institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción donde dicho Beneficiario Final esté constituido o tenga su domicilio o donde lleve a cabo el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
  - (xvii) **Libros y registros:** conservar toda la documentación relativa al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente durante un período de seis (6) años desde la conclusión del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente y permitir al Banco y al Acreditado inspeccionar dicha documentación;
  - (xviii) **Visitas:** permitir tanto a las personas designadas por el Banco como, cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea:
    - (A) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
    - (B) entrevistar a representantes del Beneficiario Final y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
    - (C) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido;
  - (xix) **Investigaciones:** facilitar las investigaciones del Banco y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada o sospecha de Conducta Prohibida, y proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria;
  - (xx) **Política de Exclusión:** declarar que el Beneficiario Final no está sujeto a ninguna decisión de exclusión ni a ninguna suspensión temporal conforme a lo establecido en la Política de Exclusión;
  - (xxi) **Envío de Información:** reconocer que el Banco puede estar obligado a divulgar los documentos relativos al Beneficiario Final o al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, a la Comisión Europea o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuando sea necesario para la realización de sus actividades;

2.  
15  
Q  
C